



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
26 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés/ruso

---

### Conferencia de las Partes

#### 17º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema X del programa provisional

### Propuesta de la Federación de Rusia para enmendar el artículo 4, párrafo 2 f), de la Convención

#### Nota de la secretaría

1. En el artículo 15, párrafo 1, de la Convención se establece que "cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención". En el artículo 15, párrafo 2, se estipula que "las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario". De conformidad con esas disposiciones, mediante una carta de fecha 24 de mayo de 2011, la Federación de Rusia transmitió a la secretaría el texto de una propuesta de enmienda al artículo 4, párrafo 2 f), de la Convención.
2. Con arreglo al artículo 15, párrafo 2, de la Convención, la secretaría comunicó la propuesta a las Partes y los signatarios de la Convención en nota verbal de fecha 3 de junio de 2011 y, a título informativo, al Depositario en carta de fecha 22 de junio de 2011.
3. Se adjuntan al presente documento la carta de la Federación de Rusia y el texto de la propuesta de enmienda.

**Carta de fecha 24 de mayo de 2011 dirigida al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por la Federación de Rusia para proponer una enmienda al artículo 4, párrafo 2 f), de la Convención**

Por la presente la Federación de Rusia presenta oficialmente su propuesta de enmienda al artículo 4, párrafo 2 f) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el correspondiente proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1, de la Convención.

La Federación de Rusia pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 15, párrafo 2, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, transmita la propuesta de enmienda a las Partes en la Convención y realice todas las gestiones necesarias para que esta sea examinada en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que ha de celebrarse en Durban (Sudáfrica) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011.

*(Firmado)* Dr. Alexander **Frolov**  
Jefe del Servicio de Hidrometeorología y Vigilancia  
del Medio Ambiente de la Federación de Rusia (Roshidromet)  
Coordinador Nacional de la Convención y su Protocolo de Kyoto

## **Propuesta de la Federación de Rusia para enmendar el artículo 4, párrafo 2 f), de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

Cuando se elaboró la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que fue aprobada oficialmente en 1992, se establecieron sus anexos I y II como partes integrantes de la Convención.

En el anexo I figuraban los países incluidos en la categoría de países desarrollados y los países con economías en transición; y en el anexo II, solamente los países desarrollados. En 1992, para confeccionar las listas de los anexos se tomó como base a los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

El objetivo de los anexos I y II de la Convención era reflejar el principio de "responsabilidades comunes, pero diferenciadas" y tomar en consideración las particularidades y capacidades de las Partes respectivas para cumplir las obligaciones dimanadas de la Convención.

En la Convención se prevé la posibilidad de introducir enmiendas en la Convención y en sus anexos. En particular, en el artículo 4, párrafo 2 f), se establece que "la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada".

Teniendo en cuenta que después de la adopción de la Convención en 1992 han ocurrido y siguen ocurriendo cambios en la esfera del desarrollo económico y tecnológico, la Federación de Rusia considera fundamental que se especifique claramente la necesidad del examen periódico de los anexos I y II de la Convención, a la luz de la información científica más reciente, que refleje con objetividad la dinámica y el nivel de desarrollo socioeconómico actual de las Partes en la Convención.

La Federación de Rusia propone introducir la siguiente enmienda: **en el artículo 4, párrafo 2 f) de la Convención, después de las palabras "con aprobación de la Parte interesada", añádase la frase: "Ulteriormente se considerará la enmienda de las listas de los anexos I y II con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, hasta que se logre el objetivo de la Convención".**

El examen periódico y, cuando proceda, la actualización de las listas de países contenidas en los anexos I y II contribuirán a que la carga de responsabilidades se distribuya de forma más adecuada y justa entre las Partes en la Convención, a fin de lograr sus objetivos con la mayor rapidez y eficacia posibles.

**Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático \_\_/CP.17**

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Decide* añadir al artículo 4, párrafo 2 f) de la Convención, después de las palabras "con aprobación de la Parte interesada" la frase siguiente: "Ulteriormente, se considerará la enmienda de las listas de los anexos I y II con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, hasta que se logre el objetivo de la Convención";

2. *Señala* que la enmienda mencionada entrará en vigor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 4 de la Convención.

---